



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACION: 68001-40-03-003-2021-00671-00  
ACCIONANTE: NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.556.026  
Correo electrónico: [nelsy\\_78@hotmail.com](mailto:nelsy_78@hotmail.com)  
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER  
Correo [electroniconotificaciones@santander.gov.co/](mailto:electroniconotificaciones@santander.gov.co/)  
[atencionalciudadanosed@santander.gov.co](mailto:atencionalciudadanosed@santander.gov.co)  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
SECRETARIA DE EDUCACION DE BUCARAMANGA  
Correo: [notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
VINCULADOS: COLEGIO LUZ DE ESPERANZA  
TELÉFONO: 3213649662-3188670602  
MAIL / CORREO ELECTRÓNICO: [coludes@yahoo.es](mailto:coludes@yahoo.es)  
I.E. DAMASO ZAPATA SEDE A  
Correo: [itsdamasozapata123@gmail.com](mailto:itsdamasozapata123@gmail.com)

La presenta acción constitucional fue presentada por el usuario el 2 de noviembre de 2021 hora 17:57 (hora no hábil) y repartida a este despacho el 3 de noviembre de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00671-00 y pasa al Despacho del señor Juez. Bucaramanga, 3 de noviembre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2021-00671-00  
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, y en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDICACION DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al trabajo.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la Institución Educativa COLEGIO LUZ DE ESPERANZA- Corregimiento de Berlín – Santander y la I.E DAMASO ZAPATA SEDE A.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por NELSY JANNETH JAIMES ORTIZ, y en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDICACION DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y al trabajo.



SEGUNDO: vincular de oficio a la Institución Educativa COLEGIO LUZ DE ESPERANZA- Corregimiento de Berlín – Santander y la I.E DAMASO ZAPATA SEDE A.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses, al correo institucional [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada, adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
Juez

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db9b4764b0e273bba4eb519adada09cb116400225d2a7f1092a1def1ff7f329b**

Documento generado en 03/11/2021 03:57:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**